

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL              |            | FUERA                |               |
|----------------------|------------|----------------------|---------------|
| Por 1 mes. . . . .   | 2 pesetas. | Por 1 mes. . . . .   | 2,50 pesetas. |
| Por 3 meses. . . . . | 5,50 "     | Por 3 meses. . . . . | 7 "           |
| Por 6 meses. . . . . | 10,50 "    | Por 6 meses. . . . . | 12,50 "       |
| Por 1 año . . . . .  | 20,50 "    | Por 1 año . . . . .  | 24 "          |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven que á continuación se nombra, fugado con 1700 pesetas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

*Señas:*

Emilio Cebrián Tejada, de 21 años, bajo, ojos pardos, pelo negro, moreno, con bigote; viste traje negro á rayas y cuadros; lleva saco viaje chagrín negro.

Logroño 12 de Julio de 1889.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**MONTES.**

*Circular.*

Según parte que el Ingeniero jefe de Montes me ha dirigido,

desde el día primero del mes actual se encuentran instaladas las oficinas del distrito forestal en el piso principal de la casa número 5 del Muro de Carmelitas, de esta ciudad; lo que hago público para conocimiento de las corporaciones y personas á quienes pueda interesar.

Logroño 11 de Julio de 1889.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pantaleón Prieto, vecino de Madrid, apoderado de la compañía Hispano-Americana de Minas, de profesión doctor en medicina y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media del día de la fecha una solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias con el título de *Gallincano*, de mineral de plomo, situadas en terrenos comunales de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman San Bartolomé, lindante al N. con Gallincano, E. con cerro del Hoyo, S. con Lagunillas y O. con falda de Tovazuelos; cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un socabón titulado Buena Fé; desde dicho punto se medirán ciento setenta y cinco metros en dirección E. 20° N., y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta cua-

trocientos metros en dirección N. 20° O., se fijará la 2.ª; de ésta trescientos metros O. 20° S., se fijará la 3.ª; de ésta doscientos metros S. 20° E., la 4.ª; de ésta seiscientos metros O. 20° S., la 5.ª; de ésta cuatrocientos metros S. 20° E., la 6.ª; de ésta seiscientos metros E. 20° N., la 7.ª; de ésta doscientos metros S. 20° E., la 8.ª; de ésta trescientos metros E. 20° N., se fijará la 9.ª, y desde ésta cuatrocientos metros al N. 20° O. para unir con la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 4 de Julio de 1889.

—J. M. Pérez Caballero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**LEY**

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 62 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 quedará redactado en los siguientes términos:

“Art. 62. En las capitales de provincia los Concejales no podrán ser reelegidos hasta cuatro años despues de haber cesado en el cargo por cualquiera causa.

Tampoco podrán ser reelegidos en las demás poblaciones cuyo número de habitantes exceda de 6000, hasta después de transcurrido dicho plazo de cuatro años.

Igual incapacidad tendrán durante el mismo plazo de cuatro años los que hayan de ser nombrados Concejales interinos en alguno de los casos que establecen los artículos 46 y 193 de esta ley.

Los Concejales de Municipios de menos de 6000 almas que no sean capitales de provincia y los de Ayuntamientos constituidos por poblaciones agregadas, con arreglo, al art. 3.º de esta ley, son reelegibles. Lo son asimismo entodas partes los Vocales asociados.

Lo mismo los Concejales que los individuos de la Asamblea de Vocales asociados dejarán de ser reelegibles si incurriesen en alguno de los casos de incompatibilidad.”

Artículo 2.º Cuando las circunstancias lo aconsejen y el estado de los trabajos parlamentarios lo permita, el Gobierno de S. M. nom-

brará una Comisión compuesta de hombres políticos de distintas precedencias y antiguos funcionarios de la Administración, con el encargo de formular los proyectos de ley Municipal y provincial que habrán de someterse en su día al examen de los Cuerpos Colegisladores.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE  
El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

### Comisión provincial.

#### Sesión de 9 de Noviembre de 1888

En la ciudad de Logroño, á doce de Diciembre de 1888 y hora de las once de su mañana, se reunieron los señores que al margen se expresan, ocupando la presidencia el Sr. D. Pedro Uzquiano.

Diputados  
Sres. Arjona  
" Argáiz  
" Sáenz Santa María.  
Secretario  
Sr. Farias.

Leída el acta de la última sesión, la Comisión quedó enterada.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador tramitando el acuerdo de la Diputación relativo á la división de Secciones y turnos para componer la Comisión provincial en la que aparecen designados para el año actual, como Vicepresidente D. Pedro Uzquiano y Vocales D. Rafael Arjona y D. Recaredo Sáenz de Santa María, hallándose designados en la anterior renovación los Sres. D. Amalio García y D. Antonio Argáiz.

Constituida la Comisión se acordó nombrar para la inspección de la Casa de Misericordia al Vocal Don Rafael Arjona: para el hospital D. Antonio Argáiz y para inspeccionar la administración del correccional á D. Recaredo Sáenz Santa María.

Con arreglo á las disposiciones del Real Decreto de 19 de Marzo de 1875 se acordó formular la siguiente terna para el nombramiento por la Superioridad del Vocal de la Comisión provin-

cial que ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública.—1.º Don Pedro Uzquiano.—2.º Don Rafael Arjona.—3.º Don Amalio García.

Se acordó participar la constitución de la Comisión á las Autoridades Civiles, y Militares, Eclesiástica, Comisiones provinciales y demás.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 10, 19, 20 y 29 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### Sesión de 10 de Noviembre de 1888

En la ciudad de Logroño, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los

Diputados  
Sres. Argáiz  
Sáenz Santa María.  
Arjona.  
Secretario  
Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

#### 2.º Reemplazo de 1885

#### CASALARREINA

Félix del Val Díaz. Util condicionalmente. Comprobado el defecto alegado y reconocido por D. Nicanor Cilla y D. Pedro Alfaro, fué declarado inútil.

Visto el expediente promovido por María<sup>a</sup> Alvarez para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, supone ha sobrevenido á su hijo Ignacio Ruiz Alvarez, número 4 del alistamiento de Cuzcurrita y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que la circunstancia que se supone ha dado margen á la excepción es la de haber cumplido un hermano del mozo, llamado Braulio, la edad de 25 años:

Considerando que no pueden ser reputados como hijos únicos en sentido legal más que los mozos que, teniendo hermanos, se hallan estos comprendidos en alguno de los casos que expresa la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, en ninguna de las cuales aparece incluido el citado Braulio; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento que declaró soldado sorteable al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde para que lo notifique al interesado.

Visto el expediente promovido por D. Bruno Romero Matute, Alcalde de

Cañas, contra un acuerdo del Ayuntamiento que se negó á admitirle la renuncia de dicho cargo y de Concejal:

Vista una certificación facultativa haciendo constar que el Sr. Romero padece una luteralgía y afecciones catarrales que le impiden desempeñar el cargo:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1880, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Julio, según la cual el mal estado de salud justificado por medio de certificación facultativa, sin que se demuestre su inexactitud, es causa bastante para eximirse del cargo de Alcalde y Concejal:

Visto el caso 3.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal expresando pueden eximirse de ser Concejales los que se hallen físicamente impedidos:

Considerando no se ha demostrado la inexactitud de la certificación facultativa, cuyo contenido se ha expuesto; se acordó declarar exento del cargo de Alcalde y Concejal á D. Bruno Romero Matute.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar del Juzgado de Burgos la remisión del documento que se pidió por acuerdo de 10 de Octubre último, respecto á sí D. Francisco Corcuera, vecino de Rodezno, ha extinguido todas las penas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió en aquél Juzgado.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital para la expropiación de fincas rústicas que habrán de ocuparse en jurisdicción de Lardero, á fin de construir las obras necesarias al establecimiento de la cañería que ha de conducir aguas potables para el abastecimiento público de esta ciudad, se acordó informar que el expediente se halla en situación de que el Sr. Gobernador civil se sirva declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles que comprende la relación nominal unida á dicho expediente:

Examinado el expediente remitido á informe y promovido por el Ayuntamiento de Galbarruli para la construcción de un nuevo edificio con destino á Escuelas de primera enseñanza, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Al expediente se acompaña el proyecto facultativo, que consta de todos los documentos oficiales promovidos por instrucción para llevar á efecto convenientemente y con arreglo á las prescripciones de nuevas edificaciones, las indicadas obras, el cual se halla formado por el Sr. Arquitecto provincial y cuyo importe de contrata asciende á la cantidad de 14.607 pesetas 81 céntimos, antecedentes todos necesarios para conocer la importancia de dicha construcción. Presentado el mencionado proyecto y examinado por la Junta municipal en sesión extraordinaria celebrada el día tres de Septiembre

próximo pasado, se sirvió aprobarla, como de realización práctica y éxito factible, considerándolo bastante á llenar dicho servicio vecinal como de conveniente aplicación para el fomento de la instrucción pública:

Examinado el procedimiento seguido obsérvase no haberse omitido diligencia esencial, que lo desvirtue, hasta llegado el período de la información legal que establece el artículo 95 del Reglamento publicado para llevar á efecto las prescripciones de la ley general de obras públicas vigente de 13 de Abril de 1877. Igualmente aparece de conformidad con sus disposiciones, sin faltar las que tienden esencialmente al objeto á que el proyecto se dirige, hallándose exento de las reclamaciones ó protestas que en el plazo de los quince días, que ha estado expuesto al público, pudieran haberse suscitado, justificando de una manera concluyente que el vecindario aprecia el establecimiento municipal de referencia de utilidad y conveniencia pública, de conformidad con el pensamiento unánime de todos los vocales que forman su Junta municipal, expresado en la citada sesión de tres de Septiembre próximo pasado. No aparece el informe facultativo encomendado por la ley al Sr. Arquitecto provincial respecto á las indicaciones técnicas del proyecto; pero como en este caso especial de ser dicho funcionario el autor del proyecto y en la memoria explicativa hallarse suficientemente descritos aquellos, procede prescindir de dicho informe. Para la ejecución de las obras abrá necesidad, según lo manifestado y acordado por el Ayuntamiento, de expropiar un edificio donde se halla proyectado el emplazamiento del nuevo y en tal concepto se hace indispensable que preceda la declaración de utilidad pública, necesidad de la ocupación, justiprecio y pago previo, según los trámites establecidos en la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, cuyas declaraciones conforme al artículo 116 de la citada ley competen al Sr. Gobernador civil de la provincia. En su consecuencia se halla el expediente en disposición de que dicha Superior Autoridad le preste su competente aprobación.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Gabino Ortiz y otros Concejales del Ayuntamiento de Treviana, solicitando se declare ejecutivo el acuerdo adoptado por aquella Corporación municipal declarando nulo el remate de Consumos, por no haber prestado el rematante la fianza á que, según el pliego de condiciones, se halla obligado; se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Visto el informe emitido por el Alcalde de Treviana y demás documentos que constituyen el expediente:

Resultando que la condición 13.ª

de las que sirvieron de base para la subasta establece entre otras cosas que el arrendatario se halla obligado en el acto en que se le adjudique el arriendo á prestar la fianza, que no bajará de la cuarta parte del importe del mismo, sin cuyo requisito no se declarará definitivamente adjudicado este servicio:

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal de Treviana en 30 de Julio último discutida y puesta á votación la proposición del Concejal D. Gabino Ortiz pidiendo la anulación del arriendo de impuestos de Consumos adjudicado á D. Tomás Ortiz García, por no haber constituido éste la fianza señalada en el pliego de condiciones en armonía con lo que preceptúa la instrucción vigente de consumos, resultó aprobada aquella por seis votos contra dos:

Resultando que reproducida dicha proposición en sesión extraordinaria celebrada en tres de Agosto próximo pasado fué nuevamente acordada la anulación del remate por una mayoría de siete votos contra los emitidos por el Alcalde y otro Concejal:

Considerando que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; que con el acuerdo adoptado por la mayoría de los Concejales que constituyen la Corporación municipal de Treviana, no se ha infringido ninguna de las leyes y disposiciones del Estado; opina procede declarar que dichos acuerdos han debido hacerse inmediatamente ejecutivos, con arreglo á los artículos 72, 73 y 83 de la ley municipal vigente.

Examinada una instancia presentada por D. Pablo Guinea González, vecino de Uruñuela, solicitando se le conceda permiso para edificar una cerca de cerramiento en heredad de su propiedad y próxima á la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego:

Vistos los artículos 32 al 35 del Reglamento de policía de carreteras, fecha 19 de Enero de 1867, se acordó manifestar al solicitante acuda en demanda de su pretensión al Alcalde de la jurisdicción, donde intente llevar á efecto las obras de cerramiento, cuya Autoridad municipal, previo informe del director facultativo de la Sección de obras públicas provinciales resolverá lo que considere conveniente.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno á Guillermo Lebrero Sáenz, sexagenario, viudo, vecino de Logroño y á María Rubio García sexagenaria, viuda, vecina de Ortigosa de Cameros.

Examinada una instancia de Lino Villar Bermejo, casado de 36 años de

edad, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se le admita en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para el trabajo: Visto el informe del Sr. Alcalde de esta Capital; se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresan su esposa ó hijos, si los tuviere, siempre que del reconocimiento á que ha de sujetarse, y que practicarán los facultativos del hospital provincial, resulta impedido para el trabajo, y guardando en todo caso turno para cuando haya cama vacante.

Examinada una instancia de Pablo Ezquerro Lavega, casado, de 24 años de edad, empleado en el ramo de consumos de esta ciudad, solicitando se vuelva á admitir en la casa de Beneficencia á su hermana Isabel de 12 años de edad, la cual sacó de dicho establecimiento el día 24 de Julio de este año:

Considerando que la razón que indica de no poderla sujetar no es suficiente para que vuelva á ingresar en el Asilo: se acordó desestimar la instancia de Pablo Ezquerro.

Vista una instancia de María Alción viuda, mayor de edad, y vecina de Nalda moradora en su barrio de Islallana, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á la huérfana Nicasia González de doce años de edad, la cual sacó de dicho establecimiento su difunto esposo Braulio Cabezón, y hoy no puede sostener por carecer de recursos para ello: Visto el informe del Sr. Director de Beneficencia; se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador los cuadros presentados por la Sección de contabilidad referentes al estado de los presupuestos provinciales, así como la relación de descubiertos, documentos que se acompañan á la memoria presentada por la Comisión provincial, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEM-  
PLOS DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA  
CALZADA

##### Anuncio de subasta

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del pasado mes de Junio, se ha señalado el día 4 del próximo Agosto, á las 10 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Zarratón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 24.495 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, ha-

llándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.225 pesetas en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 12 de Julio de 1889.—El presidente delegado, Dr. D. Santiago Palacios y Cabello.

##### Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 13 del pasado mes de Julio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Zarratón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones bajo la cantidad de...

##### Fecha y firma del proponente,

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las 1.225 pesetas que se expresan en el anuncio.

## BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

Comisión provincial liquidadora de los  
contratos de recaudación

Conforme á lo dispuesto en las disposiciones transitorias en su modificación 2.<sup>a</sup> de la disposición 1.<sup>a</sup> de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y por acuerdo del Excmo. señor gobernador del Banco se venden en subasta las fincas, que, procedentes del alcanzado D. Mateo López, existen adjudicadas al Banco en esta provincia, admitiendo todas las proposiciones que se presenten, cualesquiera que sean las cantidades que se ofrezcan bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El término máximo de los plazos en que se ofrezca pagar el total

importe de las fincas será el de cinco años.

2.<sup>a</sup> Serán de cuenta del comprador todos los efectos de adjudicación de las fincas desde la escritura matriz inclusive.

3.<sup>a</sup> El adquirente abonará el interés de un 6 por 100 anual (en el caso de no pagar la cantidad total en el acto de otorgar la escritura) por demora hasta el completo pago de la finca ó fincas que comprase.

4.<sup>a</sup> El término para la presentación de proposiciones será el de noventa días á contar desde el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

5.<sup>a</sup> Que las fincas que se adjudican á plazos han de quedar hipotecadas en garantía del pago de estas.

Y 6.<sup>a</sup> Que el Banco de España se reserva la más completa libertad para aceptar la proposición que más le convenga ó desecharlas todas si no le convinieren ninguna.

##### Relación de las fincas

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el pueblo de Fuenmayor, calle de la Veracruz, señalada con el número 7, lindante por Oriente la misma calle, derecha entrando, y espalda herederos de Fermín Grijalba é izquierda herederos de Indalecio Grijalba.

2.<sup>a</sup> Una heredad de viña en dicho pueblo y en el término denominado el Llanillo, de cabida de una fanega, lindante mediodía camino del mismo nombre; Norte y Poniente herederos de Juan Cruz Matute, y Oriente tierra erial del común.

3.<sup>a</sup> Un brazo de cueva sin cubaje en el pueblo de Navarrete, sita debajo de la calle Mayor, señalada con el número 15, lindante por frente la calle derecha entrando, herederos de Antonio Pérez é izquierda Catalina Ortiz y espalda calle Cerrada.

Las proposiciones dentro del plazo señalado en la prevención cuarta se presentarán en la Sucursal del Banco de España de esta provincia. También pueden hacerse proposiciones directamente al Excmo. señor gobernador del Banco de España en Madrid.

Logroño 8 de Julio de 1889.—El director, Julio Morga.

## ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA

DE HACIENDA

DE TORRECILLA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en esta Administración Subalterna por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponer ninguna.

Torrecilla de Cameros 8 de Julio de 1889.—El Administrador Subalterno, Cecilio Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Valgañón 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Pérez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Gimileo 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Inocencio Bóveda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el inmediato año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Munila 11 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Anastasio Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cornago 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Victoriano Pastor.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889-90 queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

La Santa 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Reinares.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este término municipal para el año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: durante el plazo de 10 días pueden examinarlo los contribuyentes del mismo, haciendo las reclamaciones que creyesen convenientes, pues transcurrido el referido plazo, no habrá lugar á interponerlos.

Lagunilla 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Plácido Pérez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el día 26 de este mes, para que todo contribuyente que se crea agraviado presente sus reclamaciones por escrito, pues pasados dichos quince días no serán admitidas.

Pazuengos 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Anastasio Peña.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1889 á 1890, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparece el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren de las cuotas repartidas y hagan las reclamaciones justas que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas aquellas.

Baños de río Tobía 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Fornerio Garnica.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarta-Quintana 10 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no habrá lu-

gar á interponer ninguna por justa que sea.

Cirueña 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Martín Cortázar.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Herce 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Adrián Díaz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Villarroya 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Domingo Tomás.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1889 á 90 por el Ayuntamiento y peritos repartidores, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Tirgo 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramón Briones.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y hagan las reclamaciones que crean justas.

Manzanares de Rioja 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Por traslado con ascenso del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación anual de treinta y ocho fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Señor Al-

calde de esta villa, en término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial*, pues pasados estos se proveerá la plaza en el que reúna mejores condiciones.

Baños de Rioja 30 de Junio de 1889.—El Alcalde,—Carmelo Teccador.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes deberán ser Veterinarios de 1ª ó 2ª clase y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casalarreina 8 de Julio de 1889.—El Alcalde—Cándido Rueda

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa del año económico de 1889 á 1890, en la forma dispuesta por los artículos 136, 137 y 138 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Jubera 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Julián Beltrán.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión al efecto celebrada, se ha acordado consignar en el presupuesto para el actual ejercicio, el seis por ciento como premio de cobranza para el Recaudador de fondos municipales; siendo de cuenta de éste, la formación y ultimación de cuantos expedientes ejecutivos sean precisos para la realización de los ingresos, durante expresado período, sin perjuicio de los demás que también sean necesarios respecto de los anteriores; y todos arreglados á Instrucción. En consecuencia, y teniendo en cuenta que á pesar de haberse anunciado en esta localidad, no se haya presentado ningún individuo que opte al cargo arriba anunciado con las garantías que son consiguientes, aceptando además las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, repetida Corporación municipal ha creído conveniente se anuncie dicha plaza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el término preciso de ocho días contados desde el de su inserción, á fin de que, las personas que se encuentren en estado de desempeñar aquel, puedan solicitarlo con instancia ó presentación personal, dirigida la primera al Ayuntamiento de esta villa..

Ausejo 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Leon Francés